

Expediente nº 35- 2023/2024

En Madrid, a 24 de mayo de 2024, el Juez de Apelación adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de mayo de 2024, tuvo lugar el encuentro con motivo de la Copa de Baloncesto entre los clubes Valcude Alcobendas Adilas y Mosayco "A", correspondiente a la modalidad del citado deporte de las competiciones organizadas por FEMADDI.

Segundo.- En el citado encuentro, el árbitro indicó en el reverso del acta, como anotaciones complementarias, los siguientes sucesos:

<<El partido se suspende y da por finalizado en el minuto 3 del último cuarto con un tanteo de 23-32 a petición del equipo A Valcude Alcobendas, ya que indican que ha habido una agresión del jugador nº 12 de Mosayco a su jugadora nº 10, un rodillazo intencionado. En ese momento yo me encuentro de espaldas a la situación porque en pista trasera había quedado en el suelo el jugador nº15 de Mosayco tras un choque que consideré flopping ya que buscaba la falta de su defensor. El entrenador del equipo local, Valcude Alcobendas no quiere continuar el partido e indica que en partido anterior ya habían tenido problemas que consideraron agresión a jugadores y no faltas en el juego. Según banquillo de Mosayco se ha producido un choque tras girar la jugadora que se encontraba de espaldas a su defensor chocando con rodilla. Como no he visto lo sucedido no puedo juzgar ni sancionar la acción.>>

Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, el encuentro se suspendió en el minuto 3 del último cuarto, con el marcador de 23 – 32 a favor del equipo visitante.

Cuarto.- Del mismo modo, en relación con el abandono producido por el equipo Valcude Alcobendas Adilas, el club expresó mediante mensaje a FEMADDI:

<< (...) para tú información, después de muchos golpes y del último que ha mandado a Katy al hospital con mucho dolor de rodilla y llorando hemos decidido, con nuestro entrenador, retirar al equipo del partido. No vale todo.>>

Asimismo, el citado club presentó un comunicado que fue acompañado por diversas imágenes, a los efectos de acreditar unas lesiones supuestamente producidas en el partido de referencia.

Quinto.- El 14 de mayo de 2024, el Juez de Competición y Disciplina, RESOLVIÓ:

"Sancionar al Valcude Alcobendas Adilas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del CD de FEMADDI, con la siguiente sanción:

1) 2 PUNTOS DE ÉTICA DEPORTIVA.

Determinar que el resultado final del encuentro sea el siguiente:

Valcude Alcobendas Adilas 23 – 32 Mosayco “A”.

Sexto.- Se han recibido alegaciones a la citada Resolución

2

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 Reglamento Disciplinario FEMADDI, El Juez de Apelación es el órgano competente para conocer de todos aquellos recursos que se interpongan contra acuerdos o resoluciones del Juez de Competición y Disciplina.

Segundo.- En el recurso planteado se pone de manifiesto que (i) el Juez de Competición y Disciplina recoge determinadas situaciones que no aparecen en el acta arbitral; (ii) el resultado del partido finalmente acordado en la Resolución no es acorde a lo que recoge el Código Disciplinario FEMADDI.

Tercero. Habiendo revisado el expediente por este Juez de Apelación, no puede sino mostrar su disconformidad con lo manifestado por el club recurrente. Si bien quizás debería haberse explicado mejor, en el reverso del acta facilitada en el expediente si aparecen unas anotaciones del árbitro, donde si se recoge lo expresado en la Resolución objeto del presente recurso. Es decir, no aparece en la parte principal del acta, y si en el reverso de la misma, escrito a bolígrafo.

Cuarto. No se trata de prejuzgar ninguna situación por el Juez de Competición y Disciplina, se trata de atender a lo que refleja el árbitro en sus anotaciones, que viene a establecer que no vio nada, y que bajo su criterio no ocurrió nada excepcional que justificase el abandono del partido, y esto es así, porque no dice nada al respecto, ni habla de actos violentos, ni de agresiones ni de ambiente hostil.... Es más el árbitro en sus anotaciones dice

“Como no he visto lo sucedido no puedo juzgar ni sancionar la acción.”

El Juez de Competición y Disciplina, se limita a reflejar lo que dice el árbitro, ni si quiera interpreta. Es decir, se basa en un elemento objetivo que además tiene presunción de veracidad.

Quinto. Con relación a la sanción elegida, en concreto al artículo 48 del Código Disciplinario, procede su aplicación íntegra tanto en resultado después del abandono, así como la sanción en punto. De este modo, y habiendo abandonado el club A Valcude Alcobendas, procede darle el partido por 10-0.

En virtud de lo anterior, el Juez de Apelación,

ACUERDA:

A) ESTIMAR parcialmente el recurso interpuesto por el representante del equipo A Valcude Alcobendas, acordando:

Sancionar al Valcude Alcobendas Adilas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del CD de FEMADDI, con la siguiente sanción:

1) 2 PUNTOS DE ÉTICA DEPORTIVA.

Determinar que el resultado final del encuentro sea el siguiente:

Valcude Alcobendas Adilas 0 – 10 Mosayco “A”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.5 del Código Disciplinario FEMADDI, contra la presente resolución cabrá interponer recurso ante la Comisión Jurídica del deporte en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese la presente resolución al club interesado y a la FEMADDI a los efectos oportunos.

El Juez de Apelación,